

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-004-2015

Objeto: “CONTRATAR UN CONSULTOR EN NEGOCIOS DE AVIACIÓN QUE LLEVE A CABO ESTUDIOS INICIALES DE PREFACTIBILIDAD DE CARÁCTER ESTADÍSTICO FINANCIERO Y JURÍDICO QUE SIRVAN COMO INSUMO PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE INTEGRE EL AEROPUERTO ELDORADO EXISTENTE, CON EL PROYECTO AEROPUERTO ELDORADO II, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO”.

En Bogotá D.C., siendo las 11:30 a.m., del treinta (30) de abril de 2015, se dio inicio a la audiencia pública para llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 - Oferta Económica, establecer el orden de elegibilidad, y adjudicación del Concurso de Méritos No. VJ-VE-CM-004-2015.

Se encuentran en la sala:

El Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Los funcionarios de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la Vicepresidencia de Estructuración.

Asimismo, se encuentran en el recinto el Comité Evaluador de este Proceso de Selección.

Finalmente, nos acompaña en la Audiencia la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

El Orden del Día para esta Audiencia fue el siguiente:

Primero: Lectura del Orden del Día para la presente Audiencia, de la siguiente manera:

- 1) Lectura de los antecedentes del Proceso.
- 2) Lectura del Informe Final de Evaluación.

3) Otorgamiento del uso de la palabra a los representantes de los proponentes por el término máximo de diez (10) minutos para que se pronuncien solamente respecto al mencionado informe de evaluación definitivo. De esta forma, las observaciones deberán enfocarse exclusivamente a aspectos relacionados con el presente Concurso de Méritos, observando en todo momento el respeto, la dignidad y la honra de todos los proponentes, de los representantes de la Agencia y de sus asesores. Los proponentes podrán ser representados en dicha intervención, por los representantes legales de los mismos o por apoderados, debidamente facultados.

4) Otorgamiento del uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos cada uno, para que ejerzan su derecho a réplica, en caso de haber sido observados en esta misma audiencia en una primera ronda por otros proponentes, y solamente respecto de la defensa de su propuesta, exclusivamente sobre las observaciones presentadas por los otros proponentes. Una vez culminada la segunda intervención de los proponentes, vencerá el término para que cada uno de los proponentes pueda allegar documentos que pretendan ser usados como medio de prueba dentro del presente Concurso de Méritos, para ser evaluados y analizados por el Comité Asesor y Evaluador. La posibilidad de allegar documentos en la presente audiencia será solo para aportar pruebas que sustenten sus intervenciones.

Se reitera que vencido el término establecido en el presente Pliego de Condiciones, ningún proponente y/o interesado en el presente Concurso de Méritos, podrá presentar en forma verbal o escrita ninguna observación, aclaración, réplica o cualquier tipo de solicitud al proceso de selección.

5) Si hay lugar a ello se suspenderá la audiencia para analizar las observaciones presentadas, las réplicas y proyectar la respuesta a las mismas, por el tiempo que se estime necesario.

6) Reanudación de la audiencia con el fin de dar a conocer la posición de la Entidad con relación a las observaciones y réplicas presentadas en esta Audiencia. La Agencia dará lectura de mayor a menor a los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes, y así establecerá el orden de elegibilidad de los mismos, y en caso de ser necesario aplicará los criterios y procedimiento de desempate establecidos en el presente Pliego de Condiciones, igualmente dará a conocer a los proponentes cuales ofertas técnicas fueron rechazadas.

7) Se procederá a la apertura del Sobre No 2 - Oferta Económica del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad y se verificará que el valor de la oferta económica no exceda el presupuesto oficial máximo estimado.

8) La Agencia concederá el uso de la palabra a cada uno de los proponentes, quienes tendrán derecho a intervenir en esta instancia por máximo cinco (5) minutos y solamente respecto de la consistencia de la oferta económica del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

9) Si hubiere lugar se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas por parte de los demás Proponentes respecto de la consistencia de la Oferta Económica y para realizar la verificación de la misma, lo cual hará conforme a las reglas establecidas en el numeral 4) del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013, verificando la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación.

10) En caso de que la oferta Económica de quien se encuentre en el primer orden de elegibilidad no venga firmada por la persona debidamente facultada para ello y/o el valor consignado en ella sea superior al valor señalado en el Presupuesto Oficial, y en todo caso, cuando se considere que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego, el Contrato y sus anexos respectivos, esta se rechazará.

En caso de que la oferta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no sea consistente en los términos del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 o se encuentre incurso en alguna de las causales de rechazo antes mencionadas, la Agencia rechazará la propuesta y procederá a dar apertura a la oferta económica del proponente ubicado en el segundo lugar de elegibilidad con el fin de verificar los aspectos a los que se refieren los numerales precedentes y se aplicará el mismo procedimiento.

En caso de que el proponente que se encuentre en el segundo orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos mencionados, se declarará desierto el proceso de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 67 del Decreto mencionado. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

Si fueren varios los proponentes opcionados a la adjudicación del concurso, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente Pliego.

Una vez verificada y aprobada la Oferta Económica se procederá a adjudicar el Concurso de Méritos.

En virtud de lo anterior se dio lectura al Orden del Día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO.- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

El Dr. Gabriel Eduardo Del Toro procede a la lectura de los Antecedentes del Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-004-2015, contenidos en la parte considerativa de la Resolución No. 728 de 30 de abril de 2015 "*Por la cual se adjudica el Concurso de Méritos VJ-VE-CM-004-2015*".

SEGUNDO.- Intervención de los Oferentes.

Se otorgó el uso de la palabra a los Oferentes o a sus apoderados, por el término máximo de diez (10) minutos para que se pronuncien en relación a los Cupos de Crédito Específico allegados por los proponentes, y se informó acerca del otorgamiento del uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos para que ejerzan su derecho a réplica, en caso de haber sido observados en esta misma audiencia en una primera ronda por otros proponentes.

Habiéndose informado lo anterior, los Oferentes manifestaron lo siguiente:

1. Proponente No. 1. UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – DURÁN & OSORIO.

En nombre del Proponente No. 1 interviene el Dr. Álvaro Mauricio Duran, en su condición de representante legal suplente de la Unión Temporal, en los siguientes términos:

Comienza por señalar que se encuentran de acuerdo con el resultado final de la evaluación, particularmente en relación con la no habilitación del Proponente No. 2 derivada de la no inscripción de la experiencia en el RUP, según lo exigen de forma expresa la ley y el Pliego de Condiciones.

En relación con la subsanación de la falta de firma de la Carta de Presentación de la Propuesta del Proponente No. 2, manifiesta que si bien es cierto que existe la jurisprudencia citada en la respuesta a las observaciones y considerando que hubo un estudio juicioso por parte de la Entidad, siguen considerando con todo respeto que en realidad no hubo oferta de la Unión Temporal Integración Dorado I y Proyecto Dorado II por ser la firma un requisito esencial de la misma. Manifiesta que si bien no entraran a discutir este tema mas allá de lo que ya se ha dicho, se mantienen en su posición que no hubo oferta en virtud de la no suscripción de dicho documento.

Por otra parte manifiesta, en relación con la experiencia presentada por el Proponente No. 2 para acreditar el requisito de desarrollos en el hinterland, que de acuerdo con la información que ha sido aportada por éste, dicha experiencia no pudo haber sido adquirida, en razón a que al momento de ejecutar el contrato no existía aún una ubicación para el aeropuerto, mucho menos podía haber soluciones en el hinterland. Esto es un tema que resulta de imposible cumplimiento.

A lo anterior agregó, en relación con otro de los contratos que presenta el proponente No 2 para acreditar experiencia, concretamente el que fue suscrito con FERROVIAL AEROPUERTOS, encuentran que con el mismo no se acredita más que una transacción de acciones, la cual es una operación que nada tiene que ver con el negocio aeronáutico.

Respecto a la inscripción del contrato aportado por la empresa Banicol para acreditar experiencia, encuentran, con sorpresa, que en la mañana del día de hoy fueron publicados en el SECOP unos documentos con los cuales el Proponente No. 2 hace un nuevo intento por subsanar la no inscripción de dicho contrato en el RUP.

Sobre esta materia, argumenta el representante que con este intento de inscripción en el RUP, el Proponente No. 2, reconoce que no tiene inscrito en el RUP esa experiencia, como lo exige la ley y el Pliego de condiciones. El Proponente No. 2 presenta una interpretación para no hacerlo pero la verdad es que el tema no es una mera formalidad, es un tema fundamental. Este tema del RUP fue, precisamente, una de las grandes innovaciones de la Ley 1150, que busca que sea con el RUP que se acrediten todas las condiciones de los proponentes.

Arguye el representante que después de haber reconocido que no tiene inscrito el contrato en el RUP, ayer, a las 5:29 p.m., de manera apresurada sale a inscribir el contrato. Lo que dice la certificación aportada, publicada en el SECOP, es que esa inscripción no está en firme, que no se ha cumplido el término legal, de tal manera, que no ha surgido la posibilidad de impugnación de esa inscripción. Con seguridad la Cámara de Comercio aun no ha podido revisar lo aportado. En consecuencia ese contrato no esta inscrito en el RUP, y mucho menos se encuentra en firme.

El representante del proponente efectúa en audiencia una presentación de las citas de la Ley 1150 en las cuales se indica cómo se da la firmeza del RUP, y se hace una presentación de la Circular de Colombia Compra Eficiente en la que se indica que para que pueda ser tenido en cuenta lo aportado, se requiere que para el momento de la adjudicación la inscripción se encuentre en firme. Indica que los pliegos establecen que dicha firmeza se debe tener al momento del cierre. Concluye, que en cualquier caso, la adjudicación es en el día de hoy de acuerdo con el Pliego, y dicha inscripción no se encuentra en firme.

Finalmente, indica que quiere llamar la atención acerca de algunas inconsistencias en esta misma certificación aportada por la empresa Banicol. En la misma se indica que el 27 de marzo, usando tiempo pasado, que las actividades se desarrollaron hasta el día 6 de abril. Indica que el mismo ha sido ejecutado hasta el futuro. Por lógica temporal no podría estar certificando lo que dice estar certificando.

Acaba por señalar que toman por sorpresa que en la mañana de hoy aparece en el SECOP una nueva certificación, esta vez fechada el 6 de abril. Señala el representante que le llama la atención que este contrato justamente se termina el día del cierre del proceso. Adicionalmente, la nueva certificación dice que las actividades las ejecutaron hasta el 27 de marzo. Si esta certificación es del 6 de abril, lo cual genera una serie de inquietudes a criterio del representante como son ¿por qué no fue presentada el 6 de abril con la propuesta? ¿Por que no la aportaron con las observaciones o las contra observaciones? Llama mucho la atención.

A lo cual concluye que en todo caso, este contrato no esta inscrito y no puede modificar la evaluación.

2. Proponente No. 2. UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN DORADO I Y PROYECTO DORADO II

Por el Proponente No. 2 interviene la Dra. Yady Villaquiran, quien actúa como apoderada de la Unión Temporal Integración Dorado I y Proyecto Dorado II, según poder conferido por la representante legal de la Unión Temporal.

Quiere empezar por agradecer las garantías que han sido dadas por la ANI, y agradecer incluso al Dr. Duran por su intervención.

Quiere empezar por señalar lo que expresamente se publico ayer en el SECOP como Informe de Evaluación y Respuestas, según lo cual el Proponente No. 2 resultó no habilitado, en el sentido que la ANI no pone en duda la efectiva experiencia del proponente en relación con el contrato del que se trata. En este sentido, la discusión hace referencia a un debate probatorio y reitera que la ANI no ha puesto en duda la experiencia de Banicol derivada de este contrato.

Adicionalmente, manifiesta que no puede confundirse el momento en que se terminan las obligaciones con la fecha de terminación del contrato. Entonces, en efecto, la certificación no es suspicaz, ni presenta algún tipo de curiosidad, sino que refleja la realidad.

Habiendo dicho esto, es necesario tener en cuenta que en Colombia no existe tarifa legal. Tan es así que el Pliego de Condiciones estableció que la experiencia se puede acreditar de muchas maneras.

Manifiesta que el RUP no ha servido para evitar controversias que no sean técnicas, y que la realidad es que la inscripción en el RUP actualmente es un “viacrucis”.

Señala que lo que ha dicho la Entidad es que la experiencia de Banicol no se probó porque no se encuentra inscrita en el RUP.

En este sentido, y viendo los ataques de que ha sido objeto la propuesta presentada por la Unión Temporal Integración Dorado I y Proyecto Dorado II, ayer se trató de efectuar la inscripción en el RUP, con los mismos documentos que se presentaron a la Entidad para acreditar la experiencia. En este sentido, la ANI, contrario a los preceptos Constitucionales, en específico aquél en el que se debe dar primacía a lo formal sobre lo sustancial.

Entonces, dando primacía a lo sustancial sobre lo formal, solicitan al Comité Evaluador replantear la no habilitación del Proponente No. 2 y “cambiar el chip”, de tal manera que este deje de ser un tema de abogados y se conviertan en discusiones de orden técnico.

TERCERO.- Derecho de Réplica.

Teniendo en cuenta que el Proponente No. 1 efectuó observaciones en relación con el Proponente No. 2, se le concede a este último el uso de la palabra por el término de cinco minutos para efecto de presentar su réplica.

La apoderada de la Unión Temporal Integración Dorado I y Proyecto Dorado II manifiesta que no empleará este tiempo.

CUARTO.- Suspensión de la Audiencia.

Con el fin de analizar las observaciones formuladas por los Proponentes, se procede a suspender la Audiencia por el término de treinta (30) minutos, para lo cual se pide a los asistentes retirarse del auditorio con el fin de proceder a los análisis del caso.

QUINTO.- Reanudación de la audiencia con el fin de dar a conocer la posición de la Entidad con relación a las observaciones y réplicas presentadas.

Se reanuda la Audiencia siendo las 12:34 p.m.

Atendiendo el Orden del Día, se procede a dar las respuestas en virtud de las observaciones y contra observaciones que se han dado en desarrollo de esta audiencia.

En relación con el primer punto tratado por el Proponente No. 1, la Entidad ratifica que este es un tema que ha sido ampliamente tratado tanto por Colombia Compra Eficiente como por la jurisprudencia, en el sentido de que se trata de un requisito absolutamente subsanable toda vez que se trata de un documento que no otorga puntaje, y que no establecimos una oportunidad para subsanarla. En este sentido, el Proponente No. 2 presentó este requisito en un momento oportuno. Por lo anterior, esta observación no procede.

En relación con el contrato aportado por la empresa Banicol, la Entidad manifiesta que no existen suficientes elementos probatorios o de juicio para señalar que no es veraz, por lo cual no entrará a considerar las supuestas inconsistencias.

Por otra parte, respecto de el contrato aportado para acreditar experiencia en el desarrollo del hinterland, la Entidad manifiesta que no desea reabrir ese argumento en la medida en que, en todo caso, el Proponente No. 2 no fue habilitado y que al respecto el representante del proponente No 1 se refirió de forma sucinta y breve sin aportar ningún argumento adicional a los ya expuestos en desarrollo en el proceso de selección, por tal motivo simplemente se ratifican en esta etapa los argumentos esbozados por la Entidad en el documento de respuestas a observaciones publicado en la noche de ayer.

Teniendo presente el marco anterior, nos concentramos en la discusión relacionada con la no inscripción del contrato entre Banicol y CODAD en el RUP.

En este sentido, el Pliego de Condiciones es absolutamente claro en señalar que la experiencia general debía estar inscrita en el RUP. El Pliego de Condiciones no tiene una contradicción en este sentido ya que de forma reiterada en los numerales 4.2 y 4.15 establece la necesidad de acreditar los requisitos habilitantes, incluyendo la experiencia con el RUP, haciendo expresas y continuas referencias a las disposiciones legales aplicables, dependiendo de si el Proponente se encuentra obligado o no a estar inscrito en el RUP.

Al respecto, no solo el Pliego de Condiciones lo establece claramente sino que la Ley 1150 establece que los requisitos deben cumplirse con relación al RUP, siendo claro que la experiencia debe ser inscrita en el mismo. Hay información que se requiere conocer por parte de las entidades públicas al momento de la evaluación de las propuestas, que, sin embargo, no se encuentra inscrita en el RUP como la fecha de inicio y de terminación, adiciones, etc. Es en este sentido, según lo ha dicho la apoderada del Proponente No. 2, que todo lo que no se encuentre inscrito en el RUP puede ser probado mediante cualquier otro mecanismo. Pero resulta claro que la experiencia general debe estar inscrita en el RUP y no puede hacerse una lectura aislada de un párrafo del Pliego de Condiciones, sino que hay que analizarlo de manera integral.

En relación con la información inscrita en el RUP, la misma es plena prueba pero debe incorporarse esa información en el RUP.

La Apoderada del Proponente No. 2 hace referencia a la primacía de lo sustancial sobre lo formal, pero debemos manifestar que la jurisprudencia y la doctrina, y la misma Colombia Compra Eficiente, han sostenido que este no es un principio absoluto, que el mismo tiene matices, y que la Ley 1150 incorpora dicho principio sin que eso vaya en desmedro de la exigencia de la inscripción en el RUP.

El Comité Evaluador hace una interpretación integral del Pliego de Condiciones, la Ley y la jurisprudencia, y encuentra que el requisito no se encuentra cumplido. En este sentido, se confirma el Informe de Evaluación.

QUINTO.- Apertura del Sobre No 2 - Oferta Económica y Audiencia de Adjudicación.

Se procede a dar apertura al Sobre No. 2 del Proponente No. 1, el cual se encuentra habilitado y en primer orden de elegibilidad.

Para el efecto se verifican los sellos de la caja de seguridad en la cual se introdujo la tula de seguridad en la cual se encuentra el Sobre No. 2 de cada proponente. Se le pregunta a los Proponentes si desean efectuar la verificación de los sellos, a lo cual responden que no.

El Sobre No. 2 del Proponente No. 1 contiene dos (2) folios, encontrándose la Oferta Económica en el segundo folio. Se encuentra suscrita por el Representante Legal del Proponente, por lo cual se le da traslado al Comité Evaluador para que haga la verificación de su consistencia.

Acto seguido, el Comité Evaluador Financiero manifiesta que efectuada la verificación se encuentra que la Oferta Económica es consistente y no supera el presupuesto estimado del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que no hay observaciones en relación con la Oferta Económica, se procede a dar inicio a la Audiencia de Adjudicación del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-004-2015.

Se procede a la lectura de la parte resolutive de la Resolución No. 728 del 30 de abril de 2015, por la cual se adjudica el Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-004-2015.

Se deja constancia que se adjuntan a la presente Acta el Listado de Asistencia a la Audiencia y el registro filmico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se da por terminada siendo las 12:49 P.M. del día treinta (30) abril de 2015.

Para constancia, la presente acta se suscribe en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de 2015.

[Original Firmado Por]
GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Gerente GIT Contratación

Proyectó: Gabriel Vélez Calderón / Abogado / Gerencia de Contratación / Vicepresidencia Jurídica
Revisó Aspectos Técnicos / Bernardo Bonilla Pinzón / Experto 7 / Gerencia de Proyectos Aeroportuarios / Vicepresidencia de Estructuración